

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de abril de dos mil veintiuno

| | |
|----------------|--|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante | BANCO DE BOGOTA S.A. |
| Demandados | ASISTENCIA NACIONAL INVESTIGATIVA S.A.S. |
| Radicado | 05001 31 03 008 2019-00371 00 |
| Instancia | Primera |
| Interlocutorio | 310 |
| Tema | Acepta subrogación legal |

Obra en el proceso (fls. 79 y ss.), escrito mediante el cual el representante legal del FONDO DE GARANTIAS S.A. confiere poder a profesional del derecho para que lo represente en el presente proceso, y, en el que solicita reconocer la subrogación legal parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en virtud de que recibió del FNG, en su calidad de fiador, la suma de \$ 19.208.176.00 el 16-08-2020 y \$ 19.771.077.00 el 27-07-2020, derivados de las garantías 4611700 y 4829031 respectivamente, a favor de las obligaciones contraídas por ASISTENCIA INVESTIGATIVA S.A.S.

Aporta certificado de existencia y representación del Fondo Nacional de Garantías S.A. y del Banco de Bogotá S.A.

Del documento que se anexa y de conformidad con el numeral primero del artículo 1668 del Código Civil, estamos frente a una subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.

Dicha subrogación tiene como efectos, el traspaso al nuevo acreedor de todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualquier tercero, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.

Por lo anterior, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la subrogación legal parcial entre BANCO DE BOGOTA S.A. y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG S.A.), indicando que la misma se dio por las sumas de 19.208.176.00 el 16-08-2020, y \$ 19.771.077.00 el 27-07-2020, derivados de las garantías 4611700 y 4829031 respectivamente, para garantizar parcialmente las obligaciones objeto de la orden de pago en contra de ASISTENCIA NACIONAL INVESTIGATIVA S.A.S.

SEGUNDO: Téngase al Fondo Nacional de Garantía como litisconsorte de la parte actora.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada Gloria Patricia Gómez Pineda con T.P. 66.733 del C. S. de la J., para representar al Fondo Nacional de Garantías S.A., en los términos del poder conferido (artículo 75 CGP).

NOTIFIQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI

JUEZA

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)